

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|---|----|
| - Cantón Montúfar: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural de la ciudad de San Gabriel y del cantón | 2 |
| - Cantón Oña: Que regula y prohíbe el uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos | 54 |

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al “Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a construir la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)” Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencia exclusiva a los gobiernos municipales para “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El sistema el nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: “las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo productivo”;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que será responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y el conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, multiétnica del Ecuador”;

Que, artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en el tercer inciso establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otras que determina la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una las atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante las expediciones de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso prevé que: “El ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, tiene como fin: "Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano";

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas";

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: "La protección del patrimonio natural y cultural del territorio";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, establece las atribuciones y obligaciones de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión de suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro.514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial Nro.91 de fecha 02 de octubre del 2017 resolvió reformar la Resolución No. 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que deben primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del Cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, y la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio Pro Cultura.

Que, el patrimonio cultural del cantón Montúfar, constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos, espirituales y materiales de la vida del cantón; expresadas en hechos tangibles e intangibles de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

Que, el Centro Histórico de la Ciudad de San Gabriel y sus áreas de protección fue declarado Bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Acuerdo Ministerial No. 1094, del 11 de noviembre de 1992.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del doce y diecinueve de noviembre del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural de la Ciudad de San Gabriel y del Cantón Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del cinco y trece de mayo del año 2021, discutió y aprobó la Reforma a la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural de la Ciudad de San Gabriel y del Cantón Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de julio del año 2022, discutió y aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural de la Ciudad de San Gabriel y del Cantón Montúfar.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Montúfar.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar y regular acciones que permitan preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Montúfar, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Montufar, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

Referirse a los bienes inmuebles exclusivamente con ficha patrimonial; con sus restricciones establecidas en esta ordenanza dentro del centro histórico y su Área de Influencia.

SECCIÓN II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 3.- De las definiciones y clasificación general. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Patrimonio arquitectónico. - Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

Patrimonio cultural. - Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales; creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales como soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

El patrimonio cultural está conformado por:

a) Patrimonio tangible o material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que se han producido por las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo.

i. **Bienes inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico – constructivas de singular importancia.

ii. **Bienes muebles:** Son todos los bienes de producción social que pueden trasladarse de un lugar a otro con valor artístico, social, económico y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

iii. **Bienes arqueológicos y paleontológicos:** Comprende a los vestigios (lugares u objetos) dejados por antiguas civilizaciones antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponden a un asentamiento simple o complejo. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

iv. **Bienes documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas en diferentes tipos de materiales conservados o reunidos en el ejercicio de su función que formen parte de la memoria de la nación.

b) Patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional.

El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- i. **Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas:** Son mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias y narraciones de la memoria local.
 - ii. **Artes del espectáculo:** La danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados.
 - iii. **Usos sociales, rituales y actos festivos:** Prácticas, manifestaciones y representaciones culturales asociadas al ciclo vital de grupos e individuos desarrollados en un contexto espacial y temporal que se transmiten con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
 - iv. **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:** Son las técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros.
 - v. **Técnicas artesanales tradicionales:** Se refiere a las técnicas artesanales y constructivas para la elaboración de actividades de carácter esencialmente manual incluyendo sus instrumentos.
- c) **Patrimonio natural:** Constituye el conjunto de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural y ambos están indisolublemente ligados.

Art. 4.- Delimitaciones patrimoniales. - Son aquellos ámbitos territoriales inventariados que contienen o constituyen entre sí un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico, que tienen el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de los bienes patrimoniales y de sus características patrimoniales.

Art. 5.- Arquitectura monumental. - Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos; ministerios, municipios, hospitales, correos, cuarteles; religiosos, conventos, monasterios, iglesias, recoletas o culturales; colegios o escuelas, les corresponde un grado de protección que asegure su conservación y su valor histórico para dejar un legado de identidad cultural a las generaciones venideras.

Art. 6.- Arquitectura relevante. - Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares que cuente con registro patrimonial con características tipológicas y morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Art. 7.- Conjuntos urbanos. - Son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan al conjunto una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el centro histórico patrimonial. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Art. 8.- Arquitectura tradicional selectiva. - Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinadas para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación llegando incluso al derrocamiento siempre y cuando no cuente con un registro patrimonial.

Art. 9.- Centro histórico. - Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social.

Art. 10.- Sitio o conjunto histórico. - Grupo de construcciones y de espacios, inclusive de los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son conjuntos históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Art. 11.- Paisajes culturales.- Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio- cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial y/o nacional e inclusive internacional.

Art. 12.- Rutas culturales. - Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Art. 13.- Espacio público. - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y socio cultural, se considerará espacios públicos a las fachadas de los inmuebles arquitectónicos patrimoniales, incluso la quinta fachada.

Art. 14.- Preservación. - Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad.

Art. 15.- Mantenimiento. - Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Art. 16.- Difusión. - Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural, para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones, a través de los sistemas de información, comunicación, sensibilización y educación.

Art. 17.-Salvaguarda. - Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Art. 18.-Memoria social. - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Art. 19.- Gestión y Manejo Integral: Son las políticas, planes, programas y proyectos que permitan la acción de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural y natural; y construir los espacios públicos para estos fines.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Art. 20.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. - Son facultades del GAD Municipal de Montúfar, regulación, planificación, gestión y control en la jurisdicción cantonal establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Planificación y su dependencia, la Unidad de Patrimonio, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control y/o uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Art. 21.- De la planificación: Para el ejercicio de la competencia la Dirección de Planificación y sus dependencias municipales, a partir del PDOT del cantón Montúfar, estructurarán los diferentes planes de investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Montúfar, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años.

Art. 22.- Control local. - El control local consiste en la facultad de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal y Comisaría de Construcciones y en coordinación con el/los funcionarios responsables del patrimonio cultural del cantón Montúfar para realizar las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestación que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón Montúfar.
2. Autorizar y supervisar las intervenciones sobre el patrimonio edificado, lo que incluye actos de conservación, restauración, rehabilitación y salvaguardia, edificaciones nuevas inmersas en las delimitaciones patrimoniales, entre otros, de conformidad con el capítulo cuarto de la presente ordenanza.

3. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente competente de la rectoría nacional en caso de que dichos bienes estén expuestos a cualquier situación de riesgo.

4. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.

Art. 23.- Gestión local. - La gestión local consiste en la facultad del GAD Municipal de Montúfar a través de la Dirección de Planificación, de conformidad con la normativa vigente y a través de los organismos y dependencias municipales designadas mediante resoluciones administrativas o por virtud de esta ordenanza, para las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.

2. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.

3. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.

4. Gestionar la conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.

5. Declarar como patrimonio cultural local a los bienes cantonales y declarar la pérdida de calidad de patrimonio cultural de bienes cantonales de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

6. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor catastral de dicho bien conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

7. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción de conformidad con la normativa vigente.

8. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.

9. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales en materia de patrimonio cultural.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 24.- De la Unidad de Patrimonio: Para el ejercicio de la competencia la Unidad de Patrimonio mediante la implementación del PDOT, inventario patrimonial, plan de gestión patrimonial y/u otro instrumento de planificación deberá coordinar las acciones necesarias con las unidades municipales de Cultura, Ambiente y Turismo, quienes tendrán la obligación de prestar su asistencia en todo lo que les sea requerido.

La Unidad de Patrimonio Cultural, deberá estar integrada por los siguientes miembros permanentes:

a) Jefe de Unidad, Arquitecto/a

- b) Técnico de la Unidad, Arquitecto/a

Art. 25.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio. -Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural del GAD Municipal de Montúfar, deberá actuar conforme a las normas nacionales, Internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural en el cantón.
- b) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas en concordancia con la política pública nacional.
- c) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.
- d) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el plan de uso y gestión del suelo.
- e) Adoptar las medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación, en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- f) Elaborar, implementar y/o actualizar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las Instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- g) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- h) Capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes Inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e Ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.
- i) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
- j) Prestar asistencia técnica a personas Jurídicas de derecho privado. De derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- k) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual, solicitará la nómina la declaratoria de dichos bienes.
- l) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes Inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.

- m) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional. (Actualización cada 4 años).
- n) Realizar las sugerencias técnicas a las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
- o) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- p) Las demás que sean delegadas por la autoridad.

Art. 26.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. - La Comisión de Patrimonio Cultural tiene carácter permanente, con el fin de vigilar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes, además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- a) Tres concejalas o concejales las cuales tendrán derecho de voz y voto
 - i. El concejal/el presidente de la Comisión de Patrimonio y su respectivo delegado/a quien en su ausencia lo presidirá.
 - ii. Dos concejales/as vocales de la Comisión de Patrimonio y sus respectivos delegados.
 - b) Jefe de la Unidad de Patrimonio
 - c) Técnico estructural de la Unidad de Patrimonio
 - d) Director de Panificación Municipal o su delegado
- Serán miembros ocasionales, con derecho a voz
- e) Dos representantes de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de la acción en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.
 - f) El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la jurisdicción urbana o rural de la parroquia rural.

Serán miembros asesores, con derecho a voz

- g) Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- h) Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda
- i) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, quien participará periódicamente, supervisando, evaluando y brindando asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento bajo los siguientes parámetros:

- j) La asesoría a la Comisión estará a cargo de la Unidad de Patrimonio o quien haga a sus veces.

- k) La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica institucional.
- l) Será necesaria la presencia de por lo menos tres miembros para que la Comisión pueda sesionar; previa convocatoria hecha por secretaría y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.- De los deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio: Los miembros de la Comisión (Concejales/as) desempeñarán sus funciones por el periodo de dos años, tomándose a consideración las siguientes obligaciones:

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir con la Constitución, la Ley de Cultura y Patrimonio y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural en el cantón.
- b) La Dirección de Planificación por medio de la Unidad de Patrimonio presentará un informe mensual de los trámites atendidos (afirmativos o negativos), para que el Concejo, haciendo uso de su competencia, fiscalicen conforme a la presente Ordenanza y demás marcos legales pertinentes.
- c) Solicitar al Concejo Municipal la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como bienes culturales.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 28.-De los bienes y objetos reconocidos por Ley. - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión Integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial. Determinados por especialistas del INPC.
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos, restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos que contengan un valor cultural e histórico que sean necesarios proteger.

- f) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con cien años de antigüedad.
- g) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social.
- h) Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- i) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- j) Los fondos y repositorios documentales, archivos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada. Los responsables del cuidado, manejo técnico, recopilación de los bienes muebles y objetos reconocidos como patrimonio será la dirección de Desarrollo Social, por medio de la Jefatura de Cultura.

Art. 29.-De las declaratorias. -En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 30.-Del inventario y sus ámbitos. - El Inventario del Patrimonio Cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- a) Bienes inmuebles
- b) Bienes muebles
- c) Bienes arqueológicos y paleontológicos
- d) Bienes documentales
- e) Patrimonio inmaterial
- f) Patrimonio Natural

Art. 31.-Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón Montúfar se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Art. 32.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos

y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Art. 33.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales. - Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección.

a) Protección absoluta. - Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de Innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial. - Tienen un grado de protección parcial por su **Valor Patrimonial** y por poseer características representativas a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.). Así como en sus espacios Interiores tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada. - Tienen grado de protección condicionada por su **Significación Patrimonial**, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención, lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservarán las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección del inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial

Art. 34.- Obligaciones frente al inventario. - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o Jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Art. 35.- Reporte del inventario. -Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá un reporte cada cuatro años del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar pondrá en conocimiento a la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 36.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón y con el componente urbanístico del

Plan de Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente sin perjuicio de que dicha actualización debeat realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Art. 37.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse desde la Jefatura de Avalúos y Catastros a la Unidad Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, quien a su vez solicitará el registro correspondiente y al Registro de la Propiedad del cantón Montúfar.

Art. 38.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos. - La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 39.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. - De oficio o a petición de parte, el GAD Municipal de Montúfar, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad Patrimonio y la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar elaborarán un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos la ficha del inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar a la entidad nacional competente para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en este bien, objeto de desvinculación.

Art. 40.- Notificaciones. - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 41.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el GAD Municipal de Montúfar, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios.

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios Públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 42.- Plan Integral del Patrimonio Cultural. - La Unidad de Patrimonio, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos en toda la circunscripción territorial; programas y proyectos estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 43.- De los parámetros para la delimitación. - Se delimitará el centro histórico patrimonial con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

El centro histórico patrimonial estará determinado por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socioeconómico e histórico cultural, y se considerará como centro histórico de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión suelo. Se delimitará a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos, edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, Infraestructura, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importante para la población.

g) Vinculaciones: caminos, sendero, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art.- 44.- De Los tratamientos del centro histórico patrimonial .- Las intervenciones y proyectos que se realicen en el centro histórico deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Del centro histórico patrimonial podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art. 45.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidado. - En el área de promoción se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras: espacios libres adyacentes y opuestos. Si se trata de un Conjunto Urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan.

Las zonas de protección en el centro histórico patrimonial, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

ZONA	DESCRIPCIÓN
Centro histórico patrimonial o de Primer Orden	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, el "Centro Histórico". Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad (plazas, parques, inmuebles de poder político, religioso, administrativo).
Área de influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzada, así como el de sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales, pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales

La delimitación del centro histórico contará con los correspondientes mapas y georreferencias como documento habilitante de la presente ordenanza.

Art. 46.- Criterios para delimitación del Centro Histórico Patrimonial o de Primer Orden. - está conformada por vías o tramos de vías, se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables Naturales o construidos.

Se identificará Ejes Viales de Primer Orden o del Centro Histórico Patrimonial y área de influencia.

EJES VIALES	DESCRIPCIÓN
Centro histórico patrimonial o de Primer Orden	Está conformado por la presencia de tramos de vías de mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno Inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario. En la zona del centro histórico, los límites se encuentran comprendidos al Norte por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles Calderón (entre Rocafuerte y Bolívar), en otro tramo la calle Sucre (entre Bolívar y Los Andes); al Sur, la calle Montalvo (Entre Rocafuerte y Bolívar) y en otro tramo la calle Olmedo (entre Bolívar y Los Andes); al Este la carrera Los Andes (entre Sucre y Olmedo), en otro tramo la carrera Bolívar (entre calle Olmedo y Montalvo); al oeste, la carrera Rocafuerte (entre Calderón y Montalvo).
Área de influencia	Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías de primer orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerá los bienes inmuebles patrimoniales ubicados en ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas del inventario. Los límites se encuentran comprendidos por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles España, Bolívar, Manuel Carrera, Los Andes, Sucre, 27 de Septiembre, Montalvo, Los Andes, Ricaurte, 27 de Septiembre, 13 de Abril, Bolívar, Humberto Aristizábal, Montúfar hasta la intersección con la calle Rocafuerte.

SECCIÓN IV

INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN BIENES PATRIMONIALES

Art. 47.- Subdivisiones en bienes patrimoniales. - Para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estético y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

SECCIÓN V

DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 48.- Accesibilidad al espacio público: Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercanos, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

Art. 49.- Publicidad exterior en el Área de influencia. - La Unidad de Patrimonio, de común acuerdo con Comisaría Municipal, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad exterior en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio, la respectiva autorización, pudiéndose colocar un sólo rotulo publicitario por establecimiento, a través de la presentación de una propuesta que se entregará conjuntamente con la fachada de la edificación y otra en detalle de la publicidad.

Art. 50.- Dimensiones para rótulos o letreros de publicidad en el Centro Histórico Patrimonial. - La publicidad exterior deberá ser referida únicamente a la razón social del anunciante, se realizará mediante conjuntos de letras en tol galvanizado de 2mm de espesor y pintadas de color grafito oscuro, remachadas a dos perfiles o varillas paralelas de 120 cm. x 2,5 cm. pintadas del mismo color de la pared de fondo y separadas entre sí por 8 cm. que podrán ocupar una superficie máxima de 0,75 m².

El diseño se formará por letras independientes en tipología Swiss 721 Condensed de 600 puntos (aproximadamente 16 cm. de alto).

El rótulo se colocará directamente en la pared, al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso sobrepasará las dimensiones de vanos o apertura de fachadas con un sobresaliente máximo de 15 cm.

La publicidad se aplicará a una altura mínima de 2,10 m. medidos desde la acera.

Solo se admitirá publicidad o rótulo en bandera con elementos de máximo 40 cm. de diámetro o al cuadro para los servicios de: salud pública y privada, policía, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y farmacias, a una altura mínima de 2,50 m. medios desde la acera.

Art. 51.- Prohibiciones generales y particulares de publicidad exterior en el área del Centro Histórico, en el Área de influencia y ejes viales de protección patrimonial. -

- a) La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente la contemplación de los edificios históricos patrimoniales.
- b) Los rótulos o letreros de publicidad no podrán ser sujetados en ventanas, puertas macizas, contraventanas, balcones, cornisas, zócalos, aleros y otros elementos decorativos.
- c) Afiches colocados en paramento de fachadas o vitrinas.
- d) En el centro histórico, donde el uso de materiales inarmónicos tales como neón y fluorescentes distorsionen la arquitectura original de las edificaciones
- e) Sobre terrazas, techos o cubiertas de bienes inmuebles del centro histórico patrimonial y sobre cualquier otro tipo de construcción que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- f) En los postes y torres para suministro de servicios públicos, como: agua, luz, teléfonos, semáforos, entre otros.
- g) En sitios donde la publicidad obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- h) La publicidad exterior del centro histórico patrimonial pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.
- i) En escalinatas, aceras, parterres y otros espacios diseñados para tránsito.
- j) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco o sus derivados que no se sujeten a lo estipulado tanto en la Ley y el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- k) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexism, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
- l) En predios con uso de suelo residencial y comercial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera (vallas y tótems publicitarios).
- m) En predios ubicados dentro de los anillos de protección patrimonial y bienes inventariados; (vallas y tótems publicitarios).
- n) La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- o) Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas en el centro histórico que sobresalgan de la línea de fábrica.
- p) Los mensajes publicitarios o de razón social en bandera que sobresalgan de las fachadas de los edificios.
- q) En el centro histórico patrimonial la instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 52.- Mantenimiento de la publicidad exterior.- El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios; si estos se hallen deteriorados Comisaría Municipal notificará tal hecho al titular, quien deberá sustituirlo o repararlo en un plazo máximo de 15 días.

Art. 53.- Marquesinas.- En caso de ser necesario se podrá colocar marquesinas sobre accesos, vitrinas y ventanas siempre y cuando sean de estructura de hierro forjado con sujetaciones en la fachada y cubierta liviana de acrílico o vidrio templado, con un máximo de sobresalido de 80 cm. y una altura sobre la acera de mínimo 2,40 m. debiendo solicitar a la Unidad de Patrimonio la respectiva autorización, a través de la presentación de una propuesta que se entregará conjuntamente con la fachada de la edificación y otra en detalle del elemento.

Art. 54.- Mantenimiento especializado de los espacios públicos. - El GAD Municipal de Montúfar procederá por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el área patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

Art.55.- Rehabilitación del mobiliario urbano: Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y especialmente del mobiliario urbano de beneficio para los administradores, podrán acordarse con particulares planes e intervención a iniciativa de la Dirección de Planificación.

- a) Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:
- b) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
- c) Métodos de estimación de valores de la intervención;
- d) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores de tasa; y
- e) Otras que se determinen por la Dirección de Planificación.

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean estos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el GAD Municipal de Montúfar proyecta realizar para mantenimiento o mejoramiento en el centro histórico patrimonial, deberá contar con la aprobación de la Unidad de Patrimonio.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 56.- Autorización para intervención en bienes inmuebles patrimoniales. – Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales deberán contar con la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, misma que viabilice la obtención del Permiso de Construcción o Permiso de Trabajos Varios correspondiente para la ejecución de los trabajos dependiendo el tipo de intervención patrimonial propuesto, según la presente ordenanza.

a. En la zona del centro histórico, cuyos límites se encuentran comprendidos al Norte por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles Calderón (entre Rocafuerte y Bolívar), en otro tramo la calle Sucre (entre Bolívar y Los Andes); al Sur, la calle Montalvo (Entre Rocafuerte y Bolívar) y en otro tramo la calle Olmedo (entre Bolívar y Los Andes); al Este la carrera Los Andes (entre Sucre y Olmedo), en otro tramo la carrera Bolívar (entre calle Olmedo y Montalvo); al oeste, la carrera Rocafuerte (entre Calderón y Montalvo); Área de Influencia circundante a la primera cuyos límites se encuentran comprendidos por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles España, Bolívar, Manuel Carrera, Los Andes, Sucre, 27 de Septiembre, Montalvo, Los Andes, Ricaurte, 27 de Septiembre, 13 de Abril, Bolívar, Humberto Aristizábal, Montúfar hasta la intersección con la calle Rocafuerte, en la cual no se podrá realizar ningún trabajo interno, externo o derrocamientos parciales o totales, sin la correspondiente autorización de la Unidad de Patrimonio y Dirección de Planificación.

b. Intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales en lo que respecta con: obras mayores de restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución, y obra nueva se realizarán bajo la dirección técnica de un profesional calificado (Arquitecto o Ingeniero civil) hasta la terminación de la misma.

c. Intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales en lo que respecta con: apertura de vanos se realizarán bajo la dirección técnica de un profesional calificado (Arquitecto o Ingeniero civil) hasta la terminación de la misma.

d. Todos los trabajos de intervención externa conjuntamente con la utilización de la acera y vía pública para el alojo de materiales, deberán ser protegidos con un perímetro de cerramiento provisional, con una altura mínima de 2.10 m.

Art. 57.- Conservación y protección de las edificaciones. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores sean estas personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas; cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada año. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones patrimoniales inventariadas ubicadas dentro y fuera del centro histórico patrimonial.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Art. 58.- Tipos de Intervención. - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) **Preservación.** - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) **Conservación.** - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar la permanencia de las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- I. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
- II. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- III. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo- rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- IV. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- V. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c) Restauración. - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento llevará la impronta de la intervención actual por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) Consolidación. - Esté tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

e) Remodelación y complementación funcional. - Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

f) Reconstrucción.- Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio previo que se debe realizar guiará la intervención.

En caso que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos portantes como muros, paredes o cimentación, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. Por otro lado, si una edificación es destruida por manifiesta mala intención o descuido,

deberá obligarse al propietario a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales.

Art. 59.- Liberación y derrocamientos. - Se podrán realizar trabajos de liberación parcial o derrocamiento total en las edificaciones existentes dentro del Centro histórico y el área de influencia, en los siguientes casos:

a) **Liberación Parcial:** Comprenderá la eliminación de partes de edificaciones o elementos accesorios adicionales que se desnaturalicen su forma y espacio, su composición plástica o atente contra su estabilidad.

b) **Derrocamiento Total:** El derrocamiento se aplicará en aquellos bienes inmuebles que se encuentren en estado de deterioro, que no contengan características estéticas que ameriten conservación alguna, hayan sufrido alteraciones y no pertenezcan al Inventario de Patrimonio Cultural. Podrán ser sustituidos por edificaciones de diseño nuevo integrado al contexto urbano patrimonial.

c) **Derrocamiento total con restitución:** Cuando luego de un derrocamiento intencionado arbitrario o ilegal se haya perdido el bien inmueble, con grado de protección Absoluto y Parcial, se prevé la sustitución con un elemento similar al derrocado, con las mismas características formales en donde se indique si la propuesta presentada garantiza su adecuada integración al entorno urbano.

Art. 60.- Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales sin atentar la estabilidad del bien inmueble patrimonial. Para su efecto los trabajos se sujetarán a las siguientes normas:

a. **Tipología arquitectónica:** Se respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica y de fachadas, y la estructura portante.

b. **Condiciones de habitabilidad:** Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad, tales como: instalaciones sanitarias de baños, cocinas y lavanderías, ventilación mecánica, absorción de olores y otras.

c. **Patios:** Se podrán recuperar los patios manteniendo sus características dimensionales, formales, constructivas y estructurales. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio y necesariamente deberá ser de carácter reversible y construido sin que afecte las condiciones estructurales y formales, respetando los aleros en el nivel más alto del patio.

d. **Altura de edificación:** En el Centro histórico patrimonial y el área de influencia la altura máxima en pisos corresponderá a los señalados en la zonificación correspondiente para cada predio, o a su vez se regirá por la alineación de aleros y cumbreiros tomando de referencia los bienes inmuebles patrimoniales predominantes del perfil urbano.

e. **Altura de entrepisos:** La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas. No se podrá modificar la altura de entrepiso, excepto cuando la altura es igual o mayor a 4,50 m. caso en el que podrán construirse mezanines o altillos que no produzcan alteraciones evidentes en las fachadas especialmente cortes en los vanos de ventana y puertas asegurando iluminación y ventilación sin alterar las formas de las fachadas.

En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos pisos, por lo cual en planta baja el mínimo de altura será de 3,00 m. máximo 4,50 m.; en plantas altas mínimo 2,40 m. máxima 3,50 m. o en su defecto tomando las alturas de las edificaciones colindantes.

f. Cubiertas: Mantendrán el 100% de cubierta inclinada y las pendientes no serán inferiores a 30° ni mayores a 45°, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Se admitirá el uso de placas onduladas de fibrocemento (Placa P10) o cualquier material que sirva como elemento de impermeabilización, previo a la colocación de la teja. Así como la colocación de canales de recolección de aguas lluvias.

En el caso de que la construcción sea del 100% del área del predio, esta será inclinada en un 50% y un 50% podrá ser de terraza accesible permitiendo las actividades de ocio y recreación mismas que serán accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso y su recubrimiento será con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico a excepción de los faldones que dan hacia la calle.

Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta o elevadas con la misma inclinación que permita un espacio libre máximo de 0.30cm o a su vez buhardas en los faldones que no dan hacia las calles.

g. Fachadas: No se modificarán las fachadas, de ser el caso mantendrá su composición original y sus elementos principales, recuperando las características morfológicas y ornamentales de fachada, tales como como rebordes, molduras, pórticos, vanos, portadas, balcones, balaustradas y aleros permitiendo la introducción selectiva de elementos formales de lenguaje arquitectónico contemporáneo, que no afecten a los existentes y permitan visualizar su contemporaneidad o las características de los usos interiores: culturales institucionales, comerciales turísticos y de vivienda sin distorsionar el esquema general morfológico y volumétrico de la edificación y del entorno inmediato. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente; por cuanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, ductos de olores, etc.

h. Accesos Vehiculares: Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan según la valoración y viabilidad técnica evaluada por el personal municipal técnico correspondiente, por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.

Cuando se dispone del espacio correspondiente o de un cerramiento se podrá habilitar un acceso vehicular que no podrá ser mayor al 30% del frente total del lote con un máximo de 3,00 m.

i. Recubrimientos - Revestimiento: Los revestimientos se refieren a los materiales de recubrimiento vistos sean de piedra, madera, cerámica y enlucidos, los mismos que puedan modificarse en su composición y textura siempre y cuando se encuentren deteriorados. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

j. Estructura y Materialidad: Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos tradicionales mejorados o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando, éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes. Las obras de consolidación estructural mantendrán los elementos y materiales tradicionales que constituyen su tipología estructural. La consolidación de los muros de adobe o tapial podrá realizarse únicamente con materiales de tierra

cruda o cocida, ladrillo, piedra o madera, en los casos necesarios y técnicamente justificados se podrá añadir por el requerimiento de cargas una estructura adicional o de refuerzo a la existente que puede ser de hormigón armado o acero debidamente aislado de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, con el fin garantizar la protección de humedad y otras filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para la sustentación de las propuestas.

k. Balcones: Los balcones serán conservados en su integridad y en todos sus elementos, no se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si esta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso se justificará con los documentos gráficos necesarios.

l. Puertas y ventanas: Deberán reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado para la edificación, podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación, estas pueden ser puertas y ventanas mixtas de metal y madera (50 % madera y 50% metal) y como parte del proceso de aprobación para dichas intervenciones se deberá presentar al GAD Municipal de Montúfar los planos de detalle para su efecto.

Están prohibidas las puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior. Para dotar de seguridad se utilizará protección tipo reja (Hierro forjado) como segunda puerta, tras puerta desplegable en forma de reja o coqueado.

En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición, contra ventanas desmontables de madera, hierro, mixtas, aluminio tipo madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser móviles o desmontables, contraventanas de madera al exterior las cuales pueden ser igualmente móviles o desmontables.

Los dinteles de los vanos reforzados o propuestos requieren estar empotados por lo menos 40 cm en la mampostería de adobe o tapial, para obtener una buena traba y por ende garantizar la estabilidad del inmueble ante agentes externos o desastres naturales. La solución óptima para muros de adobe o tapial consiste en reforzar los bordes de los vanos mediante columnas verticales ancladas en la mampostería existente con materiales compatibles.

La ejecución de intervenciones, como apertura o reapertura de vanos en las fachadas patrimoniales serán analizados puntualmente en cada caso y dar viabilidad siempre y cuando de carácter obligatorio, cumpla con los siguientes parámetros:

1. Los vanos para ventanas y puertas no deberán afectar la estabilidad del muro, para lo cual deberán cumplir la normativa de Sismo resistencia (NEC).
2. La longitud del muro entre los vanos debe ser de mínimo 1/3 de la altura del muro, pero no menor a 1,15 m.

m. Color: Los parámetros de fachada y culatas deberán pintarse de acuerdo al color que determine las calas o gamas de pintura preexistentes (tonos pastel) pudiéndose escoger los mismos por parte de los propietarios, vecinos o comunidad de la calle o barrio resaltando (color blanco) los elementos de detalle

de las superficies planas y realizando contraste con los colores de las puertas, ventanas o zócalos. Toda aplicación de color que implique cambios requerirá de la aprobación expresa de la Municipalidad.

Art. 61.- Nueva Edificación. – Cuando una edificación que se encuentre dentro del Centro histórico, y que haya sido liberada totalmente con autorización municipal, en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Dirección de Planificación. Esta deberá aplicar la Norma de Arquitectura y Urbanismo vigente, adoptar los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación;
- b. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- c. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta.
- d. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la porción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- e. La altura de planta baja a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- f. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo;
- g. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alterativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno;
- h. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a, las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional, a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial;
- i. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio;
- j. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo;
- k. Entre otros que determine la Unidad de Patrimonio.

Las nuevas edificaciones deberán cumplir con la siguiente normativa:

- a) Patios:** En el diseño de patios se respetarán las proporciones de las tipologías de patios de los inmuebles patrimoniales existentes, de los cuales se establece como mínimo un área abierta de 24,00 m². y dimensiones de 6,00 m. x 4,00 m., sin considerar el ancho de las galerías o corredores deberán tener por lo menos un ancho de 1,20 m. libres. Para la determinación de las dimensiones de los patios no se considerarán los alerones sobresalidos. Cuando las dimensiones de lote o del área de edificación no permitan cumplir con el dimensionamiento mínimo se aceptarán dimensiones inferiores siempre y cuando se tenga un área mínima de 12,00 m². y que ninguna de las dimensiones sea menor a 3,00 m.
- b) Bloques de escaleras:** En las obras nuevas que se integran a las existentes se podrá proponer libremente la ubicación del bloque de escaleras siempre que no afecten a las estructuras propias ni vecinas, no ocupen el patio y su volumen no se exprese en las fachadas exteriores.
- c) Zaguanes:** Este elemento podrá ubicarse en el centro o a los costados laterales de la edificación propuesta y su ancho mínimo será de 1,20 m. y en el caso que sirva de ingreso vehicular no excederá los 3,00 m.

d) Elementos ornamentales: Si en el diseño se incluirán elementos ornamentales estos podrán ser manejados con un lenguaje contemporáneo, utilizando materiales modernos, pero armonizando con las tipologías ornamentales prevalecientes en el entorno al que se integre.

e) Composición de fachadas: La composición de las fachadas se realizará sobre la base de las siguientes normas:

a. Las fachadas deberán tener una composición unitaria en todas las plantas incluyendo los locales comerciales si los hubiera.

b. Las alturas de los llenos y vacíos, su forma y proporciones deberán adaptarse a las edificaciones colindantes y vecinas. Se evitará el uso exagerado de arcos sobre todo en las ventanas estas serán preferentemente rectangulares de composición vertical o de arcos rebajados.

c. La fachada deberá implantarse mediante tramos macizos evitándose la sucesión de columnas como forma de composición y manteniendo la preeminencia del vano lleno sobre el vacío.

f) Puertas, ventanas y vitrinas: Las puertas de garaje en edificación nueva no podrán superar las siguientes dimensiones ancho 3,00 m. altura 2,50 m. desde el nivel de la acera.

Las puertas de acceso peatonal no podrán superar las siguientes dimensiones ancho 1,50 m. y altura 2,50 m., las ventanas y vitrinas serán de 1,80 m. con un antepecho mínimo de 0,70 m. en la planta baja y 0,60 m. en la planta alta, en caso de no existir referencias en el perfil urbano del tramo.

Las puertas y ventanas deberán ser de madera o mixtas (70% madera y 30% metal), están prohibidas las puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior, para dotar de seguridad se utilizará protección tipo reja (hierro forjado) como segunda puerta, tras puerta desplegable en forma de reja o coqueado.

En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición, contra ventanas desmontables de madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser móviles o desmontables, contraventanas de madera al exterior las cuales pueden ser igualmente móviles o desmontables.

g) Elementos que sobresalen: Los elementos que sobresalen deberán tener las siguientes características: no se permiten los volados de ambientes cerrados de ningún tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas serán de 0,80 m. Cuando las edificaciones contemplen aleros, el volado será de 0,55 m. como mínimo y de 0,80 m. como máximo excepto cuando se trate de una edificación nueva integrada a una existente cuyas características originales presenten dimensiones diferentes. Deberá contar con canales de tol para recolección de aguas lluvias.

h) Antepechos: Los antepechos de ventanas, vitrinas y balcones serán de 0,70 m. de altura y los antepechos de azoteas tendrán una altura mínima de 0,80 m. dependiendo de la predominancia de los existentes en las colindancias y de la composición armónica de las fachadas pudiendo diseñarse variaciones cuando ameriten el caso o cuando las ventanas de baño, cocinas u otros ambientes que por su seguridad requieran mayor altura de antepecho.

i) Cerramientos: Los solares no edificados en áreas históricas deberán cerrarse con una pared de

material resistente incombustible de por lo menos 2,10 m. de altura debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado armonice con las edificaciones colindantes y no atente al ornato y buena apariencia de la ciudad.

j) Cubiertas: Las cubiertas deberán alinearse a la línea de cumbreiros y aleros de las Edificaciones Patrimoniales colindantes. Serán inclinadas en un 50% del área total de construcción del predio. Los faldones que dan a la calle serán inclinados en su totalidad y recubiertas de teja de barro cocido. Se podrán construir cubiertas planas hasta el 50% del área cubierta a excepción de los faldones que dan hacia la calle. Estas podrán ser accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso. Las terrazas se recubrirán con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico. Se evitarán el uso de la placa ondulada de cemento, zinc, galvalumen o láminas asfálticas a no ser que se las utilice para impermeabilizar, climatizar o asegurar ambientes en cuyo caso serán recubierto con material cerámico teja, tejuelo, gres por el exterior.

k) Altura: En edificación nueva integrada de altura máxima en pisos o en metros que podrá autorizarse será el consolidado en el perfil urbano de calle respectiva sin poder superarse las señaladas en la zonificación correspondiente. En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos plantas esta se ceñirá a las alturas de las edificaciones colindantes. En los predios que por zonificación podrían tener tres pisos pero que por razones de altura predominante del tramo solo se les permite hasta dos pisos. Las mediciones de alturas de los cumbreiros exteriores se tomarán desde el punto medio de la fachada hasta una longitud de 20,00 m. En pendiente, para longitudes mayores se deberán considerar segmentos de 10,00 m. a fin de establecer las alturas máximas permisibles. En la planta baja el mínimo de altura será de 3,00 m. máximo 4,80m.; en plantas altas mínimo 2,40 m. máxima 3,80 m. o en su defecto tomando las alturas de las edificaciones colindantes.

l) Color: Para la aplicación del color se seguirá igual procedimiento al de las edificaciones antiguas, usando las calas o gamas de pintura preexistentes (tonalidades pastel) y resaltando los elementos de detalle de las superficies planas de fachada.

m) Ductos: No se podrán combinar ductos de ventilación con salidas de humos de combustión. Por ningún motivo se colocarán los ductos en la fachada principal.

n) Iluminación y ventilación: La superficie real de ventilación deberá ser de por lo menos la cuarta parte de la superficie total de las ventanas en los espacios habitables. Será obligatoria la inclusión de ductos de ventilación en cocinas y baños que no tengan ventilación directa a espacios abiertos o patios.

El remate de estos ductos sobre las cubiertas deberá integrarse al conjunto de las fachadas y a su entorno inmediato.

o) Tipos de estructura: Para el caso de la utilización de nuevas tipologías estructurales las edificaciones nuevas deberán asegurar su estabilidad sin afectar la de las edificaciones colindantes con las que deberán dejarse sísmicas que respondan a un estudio estructural específico.

Art. 62.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.

- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- a. Las unidades destinadas para vivienda “no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales”.
- b. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas de la arquitectura y urbanismo.
- c. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independiente, un dormitorio y área de lavado y secado.
- d. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluces o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventiladas a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos.
- e. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y solo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia.
- f. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4,50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4,80 m. libres en la cubierta plana, cuyos casos podrá incluir un entrepiso o una guardilla, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés; en obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2,30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo raso horizontal donde los puntos más bajos incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2,05 m.
- g. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas; con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
- h. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Art. 63.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina. - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional INPC, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar y su Unidad de Patrimonio a través de Comisaría Municipal y/o Comisaría de Construcciones notificará al propietario sobre las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso a tomar con plazos de 24 a 72 horas dependiendo del nivel de riesgo que presente el bien inmueble.

De no ser acatadas las disposiciones de la notificación se procederá a la intervención por parte de la Municipalidad con cargo al propietario, previa audiencia con el propietario, para lo cual la Dirección de Planificación y Unidad de Patrimonio emitirán previamente los informes técnicos correspondientes. El Concejo Municipal del GAD Municipal de Montúfar resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, previo la firma de un Convenio de pago, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

Art. 64.- Mantenimiento y protección física. – Es obligatorio y permanente el adecuado

mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estos personas naturales o jurídicas y entidades del sector público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición requerirán obligatoriamente de la autorización de la Unidad de Patrimonio.

Art. 65.- Mantenimiento de fachadas. - Se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación por lo menos una vez cada año.

Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración determinados en la presente ordenanza.

Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

Art. 66.- Ocupación de vías y mobiliario en el centro histórico. – La ocupación de vías e instalación de mobiliario urbano será determinado por la Dirección de Planificación Municipal en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 67.- Del procedimiento para el otorgamiento de Permisos. - De conformidad con la ley vigente y la presente ordenanza, la Unidad de Patrimonio conoce, resuelve y aprueba los anteproyectos y proyectos definitivos que, el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc. Que se pretenden efectuar en las edificaciones patrimoniales y sitios urbanos comprendidos en las áreas delimitadas patrimoniales de la Ciudad de San Gabriel e inclusive en aquellas/os que se encuentran fuera del centro del centro histórico y el área de influencia los polígonos o en las zonas rurales del cantón, pero que se encuentran inventariados en el SIPCE.

Para lo cual la Unidad de Patrimonio en conjunto con la Dirección de Planificación autoriza mediante acciones y documentos habilitantes, las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y dependiendo del nivel de intervención, notifica o solicita asesoramiento técnico para dicha autorización al ente rector del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural Nacional (INPC), de manera periódica.

Art. 68.- Permiso de construcción para obras mayores. - Para toda obra, trabajo o intervención mayor en el patrimonio cultural inmueble, el solicitante en conjunto con el profesional habilitado responsable de la intervención propuesta, deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención con los

requisitos generales establecidos por el GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) **Presentación del Proyecto Definitivo.** - Una vez que cuente con los informes técnicos favorables.

Nº	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN – PROYECTO DEFINITIVO	FORMATO
1	Planos Arquitectónicos Definitivos	ESTADO ACTUAL Y PROPUESTA - Conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación, agregando las casas colindantes (PERFILES URBANOS), otras fachadas hacia el interior del predio, cortes (mínimo 2) y cuadro de áreas. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.	A1 (físico y digital dwg/pdf)
2	Planos de detalles	Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:1 / 1:20	A1 (Físico y Digital)
3	Planos de Ingenierías	En función de la intervención a realizar.	A1 (Físico y Digital dwg)
4	Evaluación estructural – Memoria de Cálculo	Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación y su respectiva memoria de cálculo que avale la intervención propuesta. Además, el archivo digital utilizado para la verificación del cálculo estructural.	A4 (Físico y Digital)
5 Entre otras que establezca la unidad técnica competente.			

Se presentarán **3 juegos de los planos en formato A1**, y los archivos digitales de lectura en formato DWG y PDF, respectivamente, que contengan toda la información de las memorias, fotografías y los planos impresos del Proyecto Definitivo.

Adicional a uno de los tres juegos se incluirán los siguientes requisitos que se detalla a continuación:

Nº	REQUISITOS	DEPARTAMENTO de Emisión
1	Línea de Fábrica	Dirección de Planificación
2	Formulario de Revisión de Planos	Dirección de Planificación
3	Formulario de Solicitud de Construcción	Dirección de Planificación
4	Permiso de Construcción	Dirección de Planificación
5	Pago del impuesto Predial	Recaudación
6	Formulario del INEC	Dirección de Planificación
7	Copias de escrituras	Propietario
8	Carta de responsabilidad	Profesional Responsable de la Obra
9	Entre otras que establezca la unidad técnica competente.	

Art. 69.- Permiso de construcción para edificación nueva: El proceso para los proyectos de edificación nueva ingresa a la Municipalidad con los mismos PROCESOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DEFINITIVO para su respectiva licencia o permiso, descritos anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente.

Art. 72.- Planos Modificatorios: En caso de no coincidir la ejecución de los trabajos con el proyecto aprobado, se exigirá la presentación de planos modificatorios y aprobación de los mismos, cumpliendo las normas en su totalidad. De no cumplir la autoridad sancionadora, revocará la aprobación.

Art. 73.- Permiso de Trabajos varios para intervenciones constructivas menores en edificaciones patrimoniales. – El Permiso de Trabajos Varios se tramita de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD Municipal de Montúfar en la normativa correspondiente. Este Permiso constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar únicamente lo siguiente:

a) Ampliación: Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 30m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal. Desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s). Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.

b) Complementación, adecuaciones, mejoras y acabados: Se admiten obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación parcial de cubiertas y cielo raso, calzada, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes

de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.

c) Cambio de cubierta: deberá acoger los lineamientos establecidos en el Art. 61 literal f) de la presente ordenanza. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características ya mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual. En caso de cubrir patios, terrazas accesibles se permitirá el uso de material translúcido-transparente para el ingreso de iluminación entre 40% al 60% del área a intervenir, exceptuando los faldones de las fachadas principales que dan hacia la calle. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.

d) Apertura, reapertura o cierre de vanos: La ejecución de intervenciones, como apertura, reapertura o cierre de vanos en las fachadas patrimoniales son viables por una sola vez siempre y cuando de carácter obligatorio, deberán presentar planos arquitectónicos de la propuesta avalados por el profesional habilitado, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Art. 61 literal l) de la presente ordenanza. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.

Para las acciones o intervenciones en las que se presentan planos de por medio, se presentarán 3 juegos de los planos en formato A3/A1, y los archivos digitales de lectura en formato DWG, PDF, respectivamente, que contengan toda la información de las memorias, fotografías y los planos impresos.

El Permiso para trabajos varios implica un proceso administrativo bajo los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

Nº	REQUISITOS	DPTO. DE GESTIÓN
1	Solicitud de inspección	Recepción GAD Municipal de Montúfar
2	Inspección técnica	Unidad de Patrimonio
3	Informe favorable de inspección técnica	Unidad de Patrimonio
4	Planos arquitectónicos (intervención menor)	Unidad de Patrimonio y Dirección de Planificación
5	Informe de revisión de planos	Unidad de Patrimonio a Dirección de Planificación
6	Pagos varios - servicios administrativos	Recaudación
7	Permiso de Trabajos varios	Dirección de Planificación

Art. 74.- Solicitud de propiedad horizontal.- Las edificaciones en POLÍGONOS PATRIMONIALES pertenecientes a la ciudad de San Gabriel y al cantón Montúfar, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

1. Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios.

2. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.
3. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado acompañamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones.
4. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0,15 m.). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechedo.
5. Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
6. Las circulaciones interiores tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza.
7. La fachada exterior del bien inmueble deberá mantener la misma unidad en cuanto a color, composición estética y volumetría; evitando la diferenciación de la división del bien inmueble.
8. Podrá computarse como área común los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida.
9. Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
10. Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Art. 75.- Notificaciones. - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar notificará anualmente o cada 6 meses, al ente rector sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS O BIENES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. 76.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: El manejo de bienes y las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos a nivel nacional podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios o bienes arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 77.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos. - De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. 78.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas: Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos en el Cantón Montúfar deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas dentro del Cantón Montúfar, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. 79.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos. Objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD Municipal de Montúfar, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Art. 80.- Del catastro de los repositorios de la memoria. - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezcan para el efecto.

Art. 81.- Del carácter nacional de los repositorios. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los

objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera descentralizada por las entidades competentes.

Art. 82.- De la difusión del patrimonio documental. - El GAD Municipal de Montúfar, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso la investigación y alusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 83.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a. **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b. **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c. **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d. **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e. **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f. **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 84.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanente y actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial.

El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Art. 85.- Planes de salvaguardia. - Es responsabilidad del GAD Municipal de Montúfar, diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Patrimonio y la Unidad de Cultura del GAD Municipal de Montúfar formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la Salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Art. 86.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detendor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 87.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar en conjunto con los técnicos municipales de riesgos diseñarán el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 88.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El GAD Municipal de Montúfar a través de La Unidad de Patrimonio emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Montúfar a través de la Unidad de Patrimonio notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Art. 89.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal. - Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras.
- b. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural.;
- c. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos.
- d. Tiempo por el cual se solicita la autorización.
- e. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes.

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, SIPCE, con avalúo individual y total.

Art. 90.- Notificaciones. - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Art. 91.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, SIPCE, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transportes, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional.

El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales. En caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El GAD Municipal de Montúfar a través de su Unidad de Patrimonio en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento

de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO X

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCION I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 92.- Recursos. - El Financiamiento de preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), conforme a la Ordenanza de Fondo de Salvamento.

Art. 93.- Donaciones. - Las donaciones que se efectuaren en favor del GAD Municipal de Montúfar, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino especialmente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

SECCION II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 94.- La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativo Anual de la Municipalidad de Montúfar considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el presupuesto anual, aquellos proyectos relacionados a la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio.

Art. 95.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del presupuesto municipal.

- Los recursos otorgados por el Gobierno Central para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables previa presentación de proyectos integrales, y cumpliendo con requisitos establecidos en el reglamento aprobado para el efecto.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

Art. 96.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana. - El GAD Municipal de Montúfar destinará un porcentaje anual de los fondos transferidos por el Gobierno Central para la preservación, mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Art. 97.- Apoyo técnico. - El GAD Municipal de Montúfar buscará el establecimiento de convenios con universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes

patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Art. 98.- Gestiones de promoción. - El GAD Municipal de Montúfar emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización del Centro Histórico y su Área de Influencia.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Gestión mediante la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación, restauración y/o recuperación de bienes inmuebles patrimoniales privados mediante el órgano competente del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 99.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales.

-El GAD Municipal de Montúfar elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el GAD Municipal de Montúfar deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art 100.- Incentivo por buenas prácticas. –

a) Se realizará la convocatoria para el reconocimiento público a la persona, colectivo cultural, empresa, comunidad, o barrio que contribuyó a la Salvaguarda y puesta en valor del Patrimonio Cultural en fechas conmemorativas que el GAD Municipal de Montufar lo determine.

b) Exoneración del 50% por costos de trámites municipales o tasas administrativas a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tales como permisos para colocación de rótulos, permisos de trabajos varios y permisos de construcción para la intervención en los Bienes Inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.

Art 101.- Exoneración de impuestos. - Serán exonerados del 100% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos municipales.

- a) Cuando se realicen mantenimientos de fachadas, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cuatro años desde la terminación de la obra. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.
- b) Cuando se realicen impermeabilización de cubiertas, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de ocho años desde la terminación de la obra. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.
- c) Cuando se realicen proyectos de Rehabilitaciones, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de diez años desde la terminación de la obra. Se necesitará el informe favorable de la Unidad de Patrimonio.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL SECCION I

Art. 102.- Denuncia. - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante el GAD Municipal de Montúfar, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Art. 103.- Actuación de oficio. – Comisaría Municipal o Comisaría de Construcciones avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural.

Art. 104.- Inicio. – Comisaría Municipal conjuntamente con las Unidades competentes iniciarán el procedimiento administrativo-sancionador por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecuen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción el GAD Municipal de Montúfar deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 105.- Faltas y sanciones administrativas: Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Destrucción total. - Toda persona natural o jurídica que destruya totalmente un bien inmueble cultural patrimonial, sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional será sancionada con:

- 1) La sanción económica será de 100 salarios básicos unificados por afectación al bien inmueble, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- 2) Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.
- 3) Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse

a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

4) Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

b) Destrucción parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional será sancionada con:

1) La sanción económica será de 50 salarios básicos unificados por afectación al bien inmueble, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2) Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.

3) Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

4) Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

c) Construcción o intervención mayor con documento de Permiso de Construcción, sin sujetarse a ellos. Toda persona natural o jurídica que, teniendo un documento de Permiso de construcción, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1) La sanción económica será de 2 a 10 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2) Revocatoria del Permiso de construcción.

3) Retención y cobro del 100% de la garantía a favor del GAD Municipal de Montúfar.

4) Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

5) Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación. Dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal de Montúfar.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

d) Construcción o intervención mayor sin documento de Permiso de Construcción. - Toda persona natural o jurídica que, sin tener el documento de Permiso de Construcción, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración,

rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1 La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

3 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

e) Construcción o intervención sin Permiso de Trabajos Varios. - Toda persona natural o jurídica que, sin tener permiso de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial interna como externa, será notificado para su regularización inmediata, caso contrario será sancionada con:

1 La sanción económica será de 1 a 3 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

3 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

4 A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

f) Construcción o intervención con Permiso de Trabajos Varios. - Toda persona natural o jurídica que, con permiso de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial interna como externa, será sancionada con:

1 La sanción económica será de 2 a 5 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2 Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

3 Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente

g) Falta de mantenimiento o abandono. - La Unidad de Patrimonio a través de Comisaría Municipal deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote abandono, en un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del acta compromiso en donde se comprometa que va a realizar el mantenimiento correspondiente.

En caso de no realizar acciones dentro del plazo establecido la sanción económica será de 4 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

En el plazo de 30 días a partir de la notificación, se realizarán las gestiones de un proyecto de intervención, conservación y restitución de las características tipológicas, morfológicas de la edificación y dar inicio a la restauración o recuperación ante la Unidad de Patrimonio.

De persistir la incuria una vez terminado el plazo, el GAD Municipal de Montúfar establece una multa del 25% del avalúo del inmueble, otorgándole un plazo adicional máximo de treinta días, la mora en el cumplimiento de esta prórroga se aplicará un recargo diario equivalente al 10% de un salario básico unificado a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

Si el valor de las multas por mora de prórroga excede del 5% del avalúo del inmueble y el infractor persista el incumplimiento, se procederá al proceso de expropiación de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el cobro de multas acumuladas se hará efectivo por vía coactiva tomando en cuenta que, el pago de la multa no legaliza la infracción.

h) Construcción nueva dentro del centro histórico y área de influencia sin Permiso De Construcción.- Toda persona natural o jurídica que, sin tener documento de aprobación, informe de factibilidad de proyecto definitivo emitido por la Unidad de Patrimonio, registro de planos de obra nueva dentro de los centro histórico y área de influencia, su perímetro de cierre incluyendo la fachada frontal de la calle, haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a la imagen urbana de los centro histórico y área de influencia anillos patrimoniales y no respetado los lineamientos patrimoniales estipulados en el capítulo IV de esta ordenanza, será sancionada con:

1. La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2. Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de la imagen urbana y contexto de los centro histórico y área de influencia.

3. Se podrá ordenar la demolición u modificación inmediata de la obra, elementos discordes que alteren la imagen urbana y contexto patrimonial.

4. Presentación inmediata de proyecto definitivo previo la aprobación por el GAD Municipal de Montúfar.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención de obra nueva dentro de los centro histórico y área de influencia, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra. Se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

i) Afectaciones a inmuebles patrimoniales de terceros. - Toda persona natural o jurídica que, afecte a los bienes inmuebles patrimoniales de terceros, será sancionada con:

1 La sanción económica será de 2 salarios básicos unificado, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2 Suspensión inmediata de la obra (en caso de que hubiere) que pueda afectar la integridad de bienes inmuebles de terceros.

3 Reparación total por daños.

4 Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

j) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales. - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente o el comercio restringido en los bienes inmuebles pertenecientes al Inventario de Patrimonio Cultural.

1 La sanción económica por uso incompatible será de 10 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.

2 La sanción económica por comercio restringido será de 20 salarios básicos unificados y la clausura de funcionamiento de la actividad económica del Bien Inmueble.

k) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional: Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, será sancionada con:

1 Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno.

2 Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal de Montúfar.

3 La sanción económica será de 5 salarios básicos unificados determinada por la unidad de control, el pago de la multa no legaliza la infracción.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

Art. 106.- Multa por incumplimiento:

1 La sanción económica será de 1 salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 51 de la presente ordenanza.

2 La sanción económica será del 50% del salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 52 de la presente ordenanza.

3 La sanción económica será del 50% del salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 53 de la presente ordenanza, en caso de reincidencia se procederá al retiro de los elementos a costa y riesgo del titular.

Art. 107.- Solares no edificados sin cerramiento en el centro histórico: Toda persona natural o jurídica propietaria de solares vacíos que no cuenten con cerramientos o estos a su vez dañen el ornato y la imagen urbana de los polígonos protegidos y sus periferias serán sancionadas con 1 salario básico unificado, debiendo colocar o cambiar el cerramiento de acuerdo a los lineamientos estipulados en la presente ordenanza; el plazo lo determinará la unidad correspondiente, de persistir la incuria, el GAD Municipal de Montúfar establece una multa equivalente al 10% mensual de un salario básico unificado; el cobro de multas acumuladas se hará efectivo por vía coactiva tomando en cuenta que, el pago de la multa no legaliza la infracción.

Art. 108.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad competente del GAD Municipal de Montúfar, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva.

Art. 109.- Los/las funcionarios del GAD Municipal de Montúfar, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal administrativa.

Art. 110.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar, conforme a lo previsto en el Còdigo Orgànic Administratiu (COA) y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TABLA RESUMEN

ARTÍCULO	SANCIÓN
Art. 104.- Faltas y sanciones administrativas	
a) Destrucción total	100 salarios básicos unificados

b) Destrucción parcial	50 salarios básicos unificados
c) Construcción o intervención mayor con documento de Permiso de Construcción, sin sujetarse a ellos	2 a 10 salarios básicos unificados
d) Construcción o intervención mayor sin documento de Permiso de Construcción	15 salarios básicos unificados
e) Construcción o intervención sin Permiso de Trabajos Varios	1 a 3 salarios básicos unificados
f) Construcción o intervención con Permiso de Trabajos Varios	2 a 5 salarios básicos unificados
g) Falta de mantenimiento o abandono	4 salarios básicos unificados
h) Construcción nueva dentro del centro histórico y área de influencia sin Permiso De Construcción	15 salarios básicos unificados
i) Afectaciones a inmuebles patrimoniales de terceros	2 salarios básicos unificados
j) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales	1. La sanción económica por uso incompatible será de 10 salarios básicos unificados. 2. La sanción económica por comercio restringido será de 20 salarios básicos unificados.
k) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional	5 salarios básicos unificados
ARTÍCULO	SANCIÓN
Art. 50 Dimensiones para rótulos o letreros de publicidad en el centro histórico patrimonial	1 salario básico unificado
Art. 51 Prohibiciones generales y particulares de publicidad exterior en el área del centro histórico y en la zona de influencia y ejes viales de protección patrimonial.	50% del salario básico unificado
Art. 52 Mantenimiento de la publicidad exterior	50% del salario básico unificado
Art. 107.- Solares no edificados sin cerramiento en el centro histórico	1 salario básico unificado

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Montúfar, podrá mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA. - La administración municipal del Cantón Montúfar, a través de la Unidad de Patrimonio, difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Montúfar, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El producto de las multas establecidas en la presente ordenanza se pondrá a cargo a la partida presupuestaria para el mantenimiento, protección de los bienes inmuebles patrimoniales, que será destinada a programas que promoverá el fortalecimiento del patrimonio cultural.

CUARTA. - Los bienes decomisados: herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento del ilícito, serán subastados públicamente y todos los ingresos se transmitirán de acuerdo al artículo anterior. (Sindicatura – Proceso legal de subasta / Destino de fondos)

QUINTA. - El Concejo Municipal del Cantón Montúfar será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones administrativas adoptadas.

SEXTA. - Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría del Municipio de Montúfar, dentro de los 15 días, posteriores a la citación con la resolución administrativa. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en Sesión Ordinaria que sostenga el Concejo y notificará a las partes dentro de los 30 días siguientes obligatoriamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial o en la Gaceta Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Unidad de Patrimonio actualizará y aprobará el Inventario Cantonal de los bienes Patrimoniales de conformidad con la normativa emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Durante este período, los bienes identificados preliminarmente como parte del patrimonio cultural del cantón se considerarán bienes protegidos de manera provisional, y estarán sujetos a las restricciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Derógetse todas las normas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad y que se contraponga a la presente ordenanza, en especial se deroga la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de julio del año 2022.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; CERTIFICO que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del veinte de agosto del 2025 y ocho de octubre en primera y segunda instancia, respectivamente

San Gabriel, a ocho de octubre del año dos mil veinticinco.



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a ocho de octubre del 2025, a las 16h00. VISTOS; La “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” élévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal, que notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy, jueves ocho de octubre del 2025, a las 16H00.

Lo certifico:



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los catorce días del mes de octubre del 2025, a las 16H35. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” SANCIÓN la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.

Cúmplase y Promúlguese.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR, el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Lo certifico.



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS DEL CANTÓN OÑA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resulta indispensable considerar que, de conformidad a los informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.”. De igual forma se establece por parte de estos organismos internacionales que, el consumo excesivo de alcohol puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en los grupos que la constitución las denomina como de Atención Prioritaria.

El tráfico, la venta y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes constituye un problema de transcendencia nacional que afecta considerablemente a la sociedad en su conjunto, siendo un problema de salud pública que afecta a muchas personas y que tienen amplias repercusiones sociales que inciden directa o indirectamente al núcleo más importante de la sociedad como es la familia.

Se ha evidenciado que en nuestro cantón el problema de uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, especialmente el alcohol y cigarrillo, ha aumentado, lo que ha generado violencia, desorden, apropiación de espacios públicos y delincuencia lo cual mantiene alarmada a la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas y rurales.

Oña se ha caracterizado por ser un pueblo tranquilo, sin embargo, la alta tasa de consumo de alcohol y la venta irresponsable ha generado un grave problema social, frente a este contexto social el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Oña teniendo la competencia en la regulación del uso y la ocupación del suelo cantonal, precisa incorporar una normativa legal que regule, controle y además prohíba el consumo, tráfico y venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal.

Es evidente que los ciudadanos de todas las edades hacen uso de los bienes y espacios públicos del cantón para reunirse y consumir sobre todo bebidas alcohólicas y cigarrillos, lo que proyecta una imagen negativa y nada apropiada que se ha normalizado con el consumo libre de estas sustancias cuyos excesos producen situaciones de riesgo, inseguridad y conflicto social. Por lo que resulta pertinente regular el uso de los espacios públicos.

Las graves consecuencias que se derivan del problema relacionado al consumo de estas sustancias requieren que las instituciones públicas y privadas generen políticas públicas para la sensibilización y concientización sobre los problemas que producen en el individuo, en la sociedad y en la familia el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. En este marco es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Oña, implemente regulaciones que garanticen el bienestar de la ciudadanía, mismas que se expresan en la siguiente propuesta de ordenanza.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OÑA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala, entre otros, que es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay"

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para "acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la misión de la Policía Nacional "es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional..." Para el cumplimiento de estos fines coordinará sus

funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, El artículo 393 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";

Que, El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que, El artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, según el artículo 54 del COOTAD “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del COOTAD establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el Artículo 434.1. de la ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. Menciona sobre - Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.
– Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud

pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición."

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Concejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas, expidió la Resolución 001CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicótropicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicótropicas;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma descentralizada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios competentes de los Organismos que conforman el Sector Público y por ende de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, al establecer que: “Art. 139.- Impulso procedural. A las administraciones públicas les corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo.” Y el “Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia;”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA en su artículo 176 establece: “Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA brinda las respectivas garantías en el procedimiento cuando determina: “Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1.- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2.- En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3.- El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4.- Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir las regulaciones vigentes sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República y la Ley. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y demás previstos en la normativa vigente del país;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo,

impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que, el Concejo Municipal del cantón Oña ha emitido la ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Oña, donde se dan las Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y rural; Que, en esta ordenanza no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos que habitan en el cantón Oña, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN OÑA”

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso, consumo y venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en los espacios públicos del Cantón Oña; como también regular la utilización de los bienes y espacios de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en el cantón Oña, a fin de proteger la salud y la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se

aplicará a las personas naturales que usen y consuman sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Oña, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman bebidas alcohólicas y cigarrillo en los bienes y espacios de uso público del cantón en su área urbana y rural.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, convivencia pacífica y armónica, seguridad ciudadana, cooperación y complementariedad interinstitucional pública y privada.

Artículo 4.- DEFINICIONES. – Para el mejor entendimiento de esta normativa se tendrán presentes los siguientes conceptos:

Alcohol etílico. - Líquido incoloro, de olor fuerte e inflamable que se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, forma parte de numerosas bebidas (vino, aguardiente, cerveza y otros) y tiene numerosas aplicaciones industriales.

Bebidas alcohólicas. - Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen y que tiene diferente concentración dependiendo de su proceso de elaboración.

Tabaco: productos derivados del tabaco, incluyendo cigarrillos, puros, tabacos de mascar, pipas, o cigarrillos electrónicos.

Estupefaciente. – Dicho de una sustancia: Que altera la sensibilidad y puede producir efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, y cuyo uso continuado crea adicción.

Sustancias. - Componente principal de los cuerpos, susceptible de toda clase de formas y de sufrir cambios, que se caracteriza por un conjunto de propiedades físicas o químicas, perceptibles a través de los sentidos.

Psicotrópicos. - Medicamento u otra sustancia que afecta el funcionamiento del encéfalo y provoca cambios en el estado de ánimo, la percepción, los pensamientos, los sentimientos o el comportamiento. Algunos ejemplos de sustancia psicotrópicas son el alcohol, la cafeína, la nicotina, la marihuana y ciertos medicamentos para aliviar el dolor. Muchas drogas ilegales, como la heroína, el LSD, la cocaína y las anfetaminas son también sustancias psicotrópicas. También se llama sustancia psicoactiva.

Inhalar. - Aspirar, voluntaria o involuntariamente, ciertas sustancias, como gases, vapores, partículas, entre otros., por medio de la respiración.

Esnifar. - Aspirar cocaína u otra droga en polvo por la nariz.

Permutar. - Cambiar [alguien] una cosa por otra sin mediación de dinero, a no ser que se haga para igualar el valor de las cosas cambiadas.

Infracción. - Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención.

Trabajo comunitario. - Consiste en el trabajo personal, no remunerado, que se realiza en cumplimiento de una sentencia.

Sanciones administrativas. - Son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita o falta de ética por parte de un ciudadano. Implican un mal infligido a la administración y, por lo tanto, un procedimiento administrativo.

Decomisar. – Acto en el que la autoridad competente, decomisa una mercancía por estar prohibida su comercialización en espacios públicos.

Artículo 5.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- Espacios adyacentes a las Unidades Educativas e Instituciones Públicas;
- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- Márgenes de ríos y quebradas.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6.- PROHIBICIÓN. - Se prohíbe la comercialización, uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. De igual manera se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición incluye los vehículos motorizados y no

motorizados que se encuentren en los bienes y espacios de uso público. El incumplimiento de estas prohibiciones constituye infracciones administrativas.

Artículo 7.- SALVEDAD. - La máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Oña, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), exclusivamente en las agendas de festividades del área urbana y rural, concederá permisos especiales para la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en espacios públicos, en los horarios permitidos por la ley, como también cuando soliciten los Síndicos en las fiestas religiosas de sus comunidades.

Artículo 8.- INFRACCIÓN. - Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para comercializar, usar y consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización; como también la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- SANCIÓN POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES SUJETAS A FISCALIZACIÓN. – El consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines por un total de treinta (30) horas;

Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujeta a fiscalización por un total de quince (15) horas.

En el caso de presunción de comercialización de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización, los funcionarios públicos tendrán la responsabilidad y la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la sanción económica será asumida por sus representantes legales. La Junta Cantonal De Protección De Derechos De Oña, iniciará el procedimiento administrativo de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 10.- SANCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS. - El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza generará la aplicación progresiva de las siguientes **medidas correctivas y educativas**, determinadas por la Comisaría Municipal:

Primera ocasión (advertencia): Amonestación verbal y retiro inmediato del producto (tabaco o bebida alcohólica).

Segunda ocasión: Asignación de trabajo comunitario por dieciséis (16) horas, a ser cumplidas en un plazo máximo de un mes, o pago del 10 por ciento del salario básico unificado, bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la vigilancia de Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña.

Los trabajos comunitarios serán los siguientes:

1. Limpieza y mantenimiento de espacios públicos y parques municipales.
2. Apoyo en campañas de sensibilización ambiental y educación ciudadana.
3. Reparación o mantenimiento de infraestructuras comunitarias, tales como jardines, plazas o señalización vial.
4. Actividades de reforestación o conservación ambiental.
5. Otras que se determine y sean proporcionales.

Tercera ocasión o reincidencia: Asignación de trabajo comunitario por treinta y dos días (32) horas, a ser cumplidas en un plazo máximo de dos meses, o pago del 17 por ciento del salario básico unificado bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la vigilancia de Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, estos trabajos comunitarios serán los detallados en el artículo anterior; y participación obligatoria en una charla educativa que será gestionada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Oña.

La Comisaría Municipal dispondrá a la Dirección de Obras Publicas a que ejecute y realice el control y seguimiento de las medidas administrativas sancionatorias: Dichas medidas serán proporcionales, a la falta cometida. La Dirección de Obras Publicas remitirá a la Comisaria Municipal el respectivo informe de cumplimiento de la sanción.

Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la sanción económica será asumida por sus representantes legales. La Junta Cantonal De Protección De Derechos De Oña, iniciará el procedimiento administrativo de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 11.- SANCIÓN PARA LA VENTA, PERMUTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

– La persona, natural o jurídica, que venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes y espacios de uso público, determinados en el Art.

5 de la presente Ordenanza, sin contar con el respectivo permiso será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas. Si no proporciona datos personales será sancionado con el 30% del salario básico unificado. Y se procederá con el desalojo inmediato con la ayuda con la Policía Nacional.

Artículo 12.- PAGO DE MULTAS. – En un plazo máximo de 15 días, la Comisaría Municipal emitirá el respectivo informe a la dirección financiera para que se emita el título de crédito, en caso de que el infractor se acoja a la sanción económica, misma que será cancelada en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 13.- INTOXICACIÓN. – En caso de que una persona sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se reportará al Ecu 911.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 14.- DE LA COMPETENCIA. – La Comisaría Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza. El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal, responsable del procedimiento administrativo sancionador, que procederá y garantizará el debido proceso y derecho a la defensa.

Artículo 15.- DEL PROCEDIMIENTO. – Cualquier funcionario público o ciudadano que identifique transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata a la Comisaría Municipal, para que de oficio inicie las acciones determinadas en la presente norma de acuerdo al siguiente procedimiento administrativo sancionador:

La Comisaría Municipal, en caso de comprobar la infracción cometida, entregará al presunto infractor la respectiva boleta debidamente firmada, documento que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza. Además, se decomisará el producto y se procederá con el desalojo del presunto infractor. En caso de ser necesario se coordinará con la Policía Nacional.

La Comisaría Municipal, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, presentará el reporte (fotografía, videos u otros) de la boleta emitida al departamento jurídico para que se pueda garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

El presunto infractor podrá impugnar la multa y sanción en el término de tres días ante la Comisaría Municipal, quien a su vez reportará al departamento jurídico para su análisis y resolución.

Una vez escuchados y conocidos los argumentos en su defensa, y en estricto apego al debido proceso, al encontrar mérito se emitirá el respectivo informe al departamento de obras públicas o dirección administrativa financiera en un término de tres días para que se proceda según corresponda. De no hallar mérito procederá con el archivo.

En caso de decomiso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes se ordenará su destrucción.

Todas las resoluciones de sanciones en firme, serán de obligatorio cumplimiento bajo vigilancia de Comisaría Municipal.

Artículo 16.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - La Comisaría Municipal podrá coordinar con la Policía Nacional del Ecuador para el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la presente ordenanza, especialmente en situaciones que requieran apoyo para el control del orden público, el retiro de personas que incumplan con lo dispuesto, y la prevención de actos que atenten contra la seguridad ciudadana. La intervención de la Policía se efectuará en el marco de sus competencias legales y de conformidad con la normativa vigente.

De ser necesario se podrá solicitar el apoyo del Cuerpo de Bomberos y de cualquier otra entidad pública competente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 17.- ACCIÓN POPULAR. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza ante la Comisaría Municipal, Policía Nacional y al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 18.- DESTINO DE LAS MULTAS. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación, prevención y rehabilitación.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Unidad Social Municipal, será el encargado de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos los recursos necesarios correspondientes y la totalidad por concepto de multas a la partida presupuestaria de esta Unidad Social Municipal.

Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Artículo 19.- DESTINO DE LOS DECOMISOS. – En la resolución se ordenará la destrucción de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes decomisadas, para lo cual se coordinará con la Unidad Ambiental del GAD Municipal de Oña y demás que correspondan. Finalmente, se levantará un acta de destrucción.

Artículo 20.- COACTIVA. - Si la multa impuesta en firme por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo de treinta días, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 21.- POLÍTICAS PÚBLICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes y espacios de uso público y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes:

- 1.- Coordinar con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Oña, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos;
- 2.- Desarrollar y emprender foros, talleres y entre otros dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes y espacios de uso público y prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón;
- 3.- Desarrollar y emprender programas y proyectos de prevención sobre el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes con enfoque intergeneracional, discapacidad, género, movilidad humana e interculturalidad en el cantón Oña, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;
- 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, a través de sus diferentes departamentos, desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes y espacios de uso público;
- 5.- Promover una veeduría ciudadana por el buen vivir de Oña que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al

consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los bienes y espacios de uso público y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción;

6.- El Gad Municipal del cantón Oña garantiza los Derechos Humanos de las personas que padecan adicción a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes a través de convenios públicos, privados, programas y proyectos;

7.- Financiar a través de becas la rehabilitación de las personas que padecan de enfermedad de adicción a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes y que sean de bajos recursos económicos, lo cual se contemplará en cada plan operativo anual y presupuesto;

8.- Coordinar con la Dirección Distrital de Educación 01D05 el fortalecimiento pedagógico de las mallas curriculares en las que se incluirá de manera progresiva la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo sustancias psicotrópicas y estupefacientes, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos;

9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con otras instancias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, realizará **al menos dos campañas anuales de concientización y prevención sobre los riesgos del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes**, dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes en los centros educativos del cantón. Estas campañas deberán tener un enfoque pedagógico, preventivo y de derechos, y podrán incluir charlas, actividades lúdicas, material informativo y el involucramiento de las familias y docentes;

10. Declaratoria de espacios públicos libres de humo y de consumo de alcohol y,

11. Colocar señalética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El GAD Municipal desarrollará una campaña de información y sensibilización durante 30 días posteriores a la promulgación de esta ordenanza a través del área de comunicación de la municipalidad quien difundirá a través de páginas y medios oficiales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, socializará la presente ordenanza con las instituciones públicas del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. La Jefatura Técnica de Talento Humano, será la encargada de socializar la presente ordenanza con todo el personal que labora y forma parte de la Municipalidad de Oña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. El área jurídica en coordinación con comisaría municipal en un término de 15 días elaborará el formato de boleta de notificación y gestionará la impresión inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. En término de 90 días el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos elaborará el reglamento para determinar el proceso para acceder a las becas de rehabilitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Área financiera, establecer en el presupuesto general del GAD Municipal el 1% para el apoyo a personas con problemas de adicción, previo informe de justificación de la necesidad por parte del área social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. Queda derogada la Ordenanza Para Garantizar la Salud de la Población del cantón Oña, frente a los efectos del Tabaco, publicada en la Edición Especial N° 273 – en el Registro Oficial del miércoles 28 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Portal Web del GAD Municipal del cantón Oña.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Oña, a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



Lic. Eddy Erráez Donaula
ALCALDE DEL CANTÓN OÑA



Abg. Ruth Yanza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria número 26 del 2025, de fecha, 6 de octubre de 2025; y en segundo debate en sesión ordinaria número 32 del 2025, de fecha, 24 de noviembre de 2025. – Lo certificamos.



Abg. Ruth Yanza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA. – Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico DE Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIÓN y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese. – Oña, 24 de noviembre de 2025.



Lic. Eddy Erráez Donaula
ALCALDE DEL CANTÓN OÑA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que el Señor alcalde del cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza Que antecede en la fecha señalada. – LO CERTIFICO. –



Abg. Ruth Yanza
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.